



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO
ADMINISTRATIVO

ARBITRAJE/SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

CONSULTORÍA
ECONÓMICA

ALERTA REGULATORIA: Este 17 de abril del 2026, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) con Resolución Ministerial 196-2026-MTC/01.03, ha dispuesto la publicación del (i) proyecto de Decreto Supremo que aprobaría la “**Norma sobre la numeración para la identificación de llamadas y mensajes de texto realizados para brindar información con fines comerciales y/o publicitarios**” y su Exposición de Motivos, así como del (ii) proyecto de Resolución Ministerial que modificaría el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN). Veamos de que se trata:

¿Cuál es la base legal de este proyecto de Decreto Supremo?

Con la Ley 32323, se modificó la Ley 29571, **Código de Protección y Defensa del Consumidor**, estableciendo:

- (i) que el derecho de todo consumidor a la protección contra los métodos comerciales agresivos o engañosos implica que los proveedores no pueden llevar a cabo prácticas que mermen de forma significativa la libertad de elección del consumidor a través de figuras como el acoso, la coacción, la influencia indebida o el dolo; y,
- (ii) quedan prohibidas todas aquellas prácticas comerciales que importen, entre otros, emplear centros de llamada (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como prestar el servicio de telemarketing a consumidor alguno, con la única excepción del envío de comunicación comercial o publicitaria a aquel consumidor que, por iniciativa propia, se contacte directamente con el proveedor y manifieste su consentimiento libre, previo, informado, expreso e inequívoco de ser contactado a través de un número telefónico, dirección electrónica o cualquier otro medio análogo de comunicación.

Posteriormente, con el Decreto Legislativo 1723, se complementó este nuevo marco normativo, con las obligaciones específicas de las empresas operadoras y de los agentes vinculados en la trazabilidad de las llamadas y/o mensajes de texto; así como se determinó las potestades fiscalizadoras y sancionadoras en esta materia.

¿Qué aspectos desarrolla este Proyecto de DS?

- a) Para identificar las llamadas y/o mensajes de texto con información comercial y/o publicitaria, se atribuye la serie de numeración no geográfica "500" como rango exclusivo. La estructura de la serie de numeración "500", corresponde al formato 500 XXX XXX, donde X puede tomar cualquier valor del 0 al 9.
- b) El operador solicitante debe presentar su solicitud a la DGPPC, considerando lo siguiente:
 - 1. La asignación inicial de la numeración de la serie 500, se otorga al operador solicitante con un (1) bloque de mil (1,000) números, sin distinción de la prestación de los servicios y la cantidad de líneas fijos o móviles que presta.
 - 2. La asignación adicional de numeración de la serie 500, se otorga al operador solicitante considerando el número de líneas fijas o móviles en servicio:

- i. Si el operador supera las quinientas mil (500 000) líneas fijas o móviles en servicio, se otorga como **máximo** (1) bloque de mil (1,000) números por cada quinientas mil (500 000) líneas fijas o móviles en servicio.
 - ii. Si el operador no supera las quinientas mil (500 000) líneas fijas o móviles en servicio, se otorga un (1) bloque de mil (1,000) números.
 - 3. Para la asignación de bloques adicionales, el operador debe acreditar que la tasa de uso del recurso numérico asignado de la serie 500 sea mayor o igual al **70%** del total de numeración asignada (ver Anexo 2).
- c) A su vez, se establece obligaciones de reporte de las empresas operadoras (mensual, semestral), y la implementación de mecanismos automatizados.
- d) Se regula el procedimiento de reversión de los bloques de la serie 500 y los criterios que aplican, como son:
 - i. Los bloques asignados que no hayan sido utilizados en un plazo de doce (12) meses posteriores a la asignación de la numeración de la serie 500, son revertidos al MTC.
 - ii. Para determinar el número de bloques a revertir, la DGPPC estima la tasa de uso de la numeración asignada de la serie 500, considerando la reversión acumulada bloque por bloque, hasta que dicha tasa no supere el sesenta por ciento (60%), conforme a la metodología establecida (ver Anexo 3).
- e) Se modifica el Art. 258 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, incorporando el numeral 27, con el siguiente texto:

*"Artículo 258.- Infracciones muy graves
Constituyen infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 87 de la Ley, las siguientes: (...)*

27. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y el artículo 11 de la Norma sobre la numeración para la identificación de llamadas y mensajes de texto realizados para brindar información con fines comerciales y/o publicitarios, aprobada mediante Decreto Supremo, o norma que la sustituya."

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en el siguiente correo: maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe

**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Ing. especializada en Transformación
Digital & Análisis de Datos



**KAITEKI
REGULACIÓN**

-  Kaiteki Regulación
-  administracion@kaitekiregulacion.pe
-  www.kaitekiregulacion.pe
-  Lima, Perú